

Escuela de parvulos de Luga, del Ayuntamiento de Vegaquemada (León), por no disponerse de local adecuado.

Unitaria de niños de Gatos Roxos, del Ayuntamiento de Lugo (capital), por no disponerse de local escolar.

Mixta de Paredes, del Ayuntamiento de Melra (Lugo), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños de San Román de Villa, del Ayuntamiento de Piñola (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños «Ferrero», del casco del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Eslabayo, del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Belerda, del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños número 2, del casco del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), por no contar con matrícula escolar que permita su funcionamiento.

Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Castralvo (Teruel), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento, transformándose en mixta la unitaria de niñas.

Dos secciones de niños y la plaza de Director sin grado, del Grupo escolar «Cortés», de niños del casco del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), por no constar matrícula escolar que aconseje su funcionamiento y, en su consecuencia, se transforma el Grupo escolar en graduada de niños con cuatro secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1961 por la que se dispone rectificación de errores materiales en Ordenes de creación y traslado de Escuelas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por la que se crean, trasladan y transforman Escuelas nacionales de enseñanza primaria, procede la debida rectificación, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, en los extremos que se detallan:

21 junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio):

Lugo, Ayuntamiento Begonte.—Cedeiras. Además, debe decir: «En su consecuencia, la unitaria de niñas se denominará del Donabay.»

16 febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo):

Además de las Escuelas «Orientación Agrícola», que se transforman en de régimen general de provisión, debe figurar: «Mixta de Isletas Bajos-Jercz de la Frontera (Cádiz).»

29 julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto):

Sevilla, Ayuntamiento Puebla de Cazalla.—Debe decir: «Seis secciones de niños en el Grupo escolar «San José».

Valencia, Ayuntamiento de Valencia.—Debe decir: «En su consecuencia, también se suprime una sección de niños del Grupo escolar «Beato Juan de Ribera», el que se transforma en Escuela graduada de niños con cuatro secciones.»

22 septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre):

Jaén, Ayuntamiento de Ubeda.—Puente del Obispo. Debe decir: «Del Ayuntamiento de Baeza (Jaén).»

28 septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre):

Valencia, Ayuntamiento de Valencia.—Edificio «Rodríguez Fornos». Debe decir: «Unitaria de niñas número 2.»

18 octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre):

Alicante, Ayuntamiento de Alicante.—Barriada «Francisco Franco». Debe decir: «Barriada Francisco Franco—partida de Los Angeles—, del Ayuntamiento de Alicante (capital).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Babcock», instituida en Bilbao por don Victor de Chávarri y Anduiza, Marqués de Triano, y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Victor de Chávarri y Anduiza, Marqués de Triano; el Excmo. Sr. D. Leandro José de Torrotegui e Ibarra; el Excmo. Sr. D. José María de Oriol y Urquijo, Marqués de Casa Oriol; don Victor Urrutia y Usaola; Excmo. Sr. D. Pedro Careaga y Basabe, Conde de Cadagua; don Inocencio Fijaredo y Sala, don Gabriel María de Ibarra y Berge, don Victor de Chávarri y Poveda, don Félix Fernández-Valdés e Izaguirre, don José María Alonso-Allende y Allende, don Federico de Ubalde y Echevarría, don José Antonio de Torrotegui y Anduiza, don Nestor y Basterra y Basualda, excelentísimo señor don Pedro J. Galindez y Vaillojo y el ilustrísimo señor don Pedro de Ibarra y Mac-Mahón, Barón de Güell, por escritura pública otorgada el día 30 de septiembre de 1960 ante el Notario de Bilbao don José María Gómez R. Alcalde, han constituido una Obra pía de cultura, con la denominación de «Fundación Babcock», cuyo objeto es facilitar al personal al servicio de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», para sí y para sus hijos y descendientes a su cuidado, los recursos económicos que precisen y de que carezcan para completar su formación profesional, o realizar los estudios y carreras para los que se sientan llamados y acrediten capacidad distinguida:

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por doscientas mil pesetas en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, aportadas por igual por los otorgantes, quienes se reservan la facultad de ampliarlo, sin perjuicio de que la Institución pueda recibir cualesquiera otros donativos de todas clases:

Resultando que la Junta del Patronato de la Institución aparece constituida en la forma siguiente: Presidente, excelentísimo señor don Victor de Chávarri y Anduiza, Marqués de Triano; Vicepresidente, excelentísimo señor don Leandro José de Torrotegui e Ibarra; Tesorero, don José Antonio de Torrotegui y Anduiza; Vocales: excelentísimo señor don José María de Oriol y Urquijo, Marqués de Casa Oriol; don Victor de Urrutia y Usaola y excelentísimo señor don Pedro Careaga y Basabe, Conde de Cadagua; Secretario, Ilustrísimo señor don Pedro de Ibarra y Mac-Mahón, Barón de Güell:

Resultando que a la escritura de constitución de la Fundación figuran unidos los Estatutos de la Obra pía, divididos en doce artículos, en los que se recogen las normas por las que ha de regirse el funcionamiento de la misma en lo que se refiere al objeto de la fundación, domicilio social, patrimonio, forma de constitución y renovación de la Junta de Patronato, facultades y obligaciones del mismo, reuniones ordinarias y extraordinarias de este órgano de gobierno y causas de extinción de la Institución:

Resultando que el expediente de clasificación ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya habiéndose dado cumplimiento en el mismo al trámite de audiencia en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, las normas supletorias contenidas en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación:

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para